

ACTA 5/2019

ELECCIONES SINDICALES PDI Y PAS LABORAL

29 de octubre de 2019

ASISTENTES:

Mesa Electoral Central PDI Laboral Mesa Electoral Central PAS Laboral

- D. Rafael Pina Lupiañez (Presidente Titular)
- D. Enrique de Teresa Trilla (Vocal Titular)
- D. Rodrigo Guedas García (Secretario Titular)
- D. José Antonio Campos Navas (Presidente Titular)
- D. Antonio Rodriguez Rodriguez (Vocal Titular)- D. Carlos Herranz Benito (Secretario Titular)

Secciones Sindicales

- Da Javier Ballesteros Tortosa (CSIF)
- Dª Paloma Ramirez de Arellano García-Rojo (CC.OO.)
- D. José Vicente García (SAP)
- D. Fernando Martín San Abdón (UGT)
- D. Juan Jiménez Trillo (VNITOD)
- D. Francisco Javier Romero Hontoria (CGT)

- Dña. Mª Carmen Aguilar Romero (CSIF)
- -D. Santiago Cuesta Cruz (CC.OO.)
- D. David Corbella Ribes
- D. Francisco Javier Vila Baceiredo (UGT)
- Diego Andina de la Fuente (VNITOD)

Universidad

- D. Francisco M. Toribio Isidoro (UPM)
- Dª María de Rivera Parga (UPM)

En Madrid, siendo las 9:00 horas del día 29 de Octubre de 2019, se reúnen en la Sala 2 del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, las Mesas Electoral Central del Personal Laboral Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios para continuar el proceso electoral de elecciones sindicales 2019.



Se abre la sesión informando que se han presentado cuatro recursos y una subsanación. La subsanación es del Sindicato UGT con respecto a la omisión de fecha en las candidaturas presentadas. Los recursos son dos de la Coalición SAP-STUM, una del Sindicato UNITOD, y otra de D. Diego Andina firmando como representante del Sindicato SAP-UPM.

Las Mesas deciden conceder la palabra a cada uno de los sindicatos presentes.

La coalición electoral SAP-STUM expone sus dos recursos. Por un lado, uno de ellos se ratifica en que la fecha en la que el Sindicato UNITOD adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar es 20 días hábiles a contar desde el 30 de septiembre, y no desde el 20 de septiembre, tal y como estableció la Mesa en su reunión de 25 de octubre; por otro lado, ven que, de acuerdo con la documentación aportada, consideran que el Sr. Jiménez Trillo no ostenta la representación legal del Sindicato UNITOD.

Asimismo, con respecto al escrito presentado por el Sr. Andina en nombre del Sindicato SAP, expone que, efectivamente, hay una Sentencia que le restituye como Secretario General de Universidades del SAP y Secretario General de la Sección Sindical de SAP en la UPM, con la recuperación de los poderes rescindidos y anula el nombramiento como Secretario General del SAP a D. José Vicente García Sánchez, pero esa Sentencia está recurrida y consta que D. Diego Andina ha solicitado ejecución de Sentencia y el Juzgado nº28 de lo Social, de Madrid, en Diligencia de Ordenación de 28 de mayo de 2019, establece que no ha lugar a la ejecución solicitada al no ser por el momento firme la Sentencia, debiendo solicitarlo nuevamente, si así le conviniera, en el momento procesal oportuno.

El Sindicato UNITOD manifiesta que D. Juan Jiménez Trillo sí tiene poderes como representante legal del Sindicato. El representante de la Administración manifiesta que fue entregado por el Sindicato con la presentación de candidaturas y que se da traslado del mismo en este momento a las Mesas y al resto de sindicatos.

En cuanto al depósito de Estatutos del Sindicato, se ratifican en que es correcta la decisión de la Mesa, de estimar como fecha válida el 20 de septiembre de 2019.

En cuanto a su recurso, procede a exponerlo, y manifiesta que tiene información de que hay candidatos que renunciaron que han presentado escritos en Registro en relación a dichas renuncias. La Administración manifiesta que no tiene constancia de dichos escritos y que se pone en contacto con el Registro para confirmarlo.



En cuanto a la fecha de firma de los documentos en cuestión, que figura como 4 de septiembre de 2019, entiende, tal y como expone en el recurso, que la fecha a la que hay que dar validez es a la de presentación de la candidatura y no a la de 4 de septiembre, ya que esa es la de impresión del documento. Se reafirma que la fecha 4 de septiembre carece de validez. Manifiesta que no se enteró de la celebración de elecciones hasta una fecha posterior. En todo caso, manifiesta que entiende que un defecto en los formularios no puede anular el contenido de los mismos.

El Sindicato CCOO, solicita que se aporte la representación de D. Juan Jiménez Trillo en el Sindicato UNITOD. La Administración da traslado y, asimismo, dice que da traslado del poder de Diego Andina en el Sindicato SAP, la revocación del mismo, la Sentencia alegada y la diligencia de ordenación en la que no se accede a la ejecución de Sentencia.

En cuanto a la reclamación de UNITOD, consideran que no estamos ante un defecto de forma. La anterior sentencia contra la UPM, sí consideró un defecto de forma, pero es que en este caso estamos ante algo muy diferente, no solo un error tipográfico, como pretenden hacer ver, ya que unos impresos llevan fecha, otros no llevan fecha, uno llevan fecha de 4 de septiembre impresa, otros de 18 de octubre escrita a mano y otros de 4 de septiembre, corregido encima a mano por 14 de septiembre. Y, en todo caso, la fecha no es la de registro como alegan.

En cuanto a que estamos ante un error subsanable, entienden que subsanables son candidaturas completas en las que alguien renuncia de forma ordinaria, no por engaño tal y como manifiesta algún candidato.

Por todo ello, siguen considerando que no se pueden tomar en consideración las candidaturas de UNITOD, al no cumplir con los requisitos legales, no ya solo formales.

El Sindicato CSIF se manifiesta conforme con la subsanación realizada por UGT. No está de acuerdo con dar validez, como pide UNITOD, a las candidaturas con fecha 4 de septiembre. Pone de manifiesto una gran incongruencia entre decir que no se habían enterado de que había un proceso electoral y por otro lado, imprimir los documentos y proceder a recoger candidatos.

El sindicato UGT, simplemente manifestar que solicita a las mesas que, de acuerdo a la documentación presentada, actúen conforme a derecho. Las renuncias presentadas lo son con fecha 22 de septiembre, antes de la fecha de proclamación provisional de candidaturas. Y que el formulario sale con fecha del día que se descarga, si se descargase hoy, saldría con fecha 29 de octubre.



El Sindicato CGT insiste en que había un calendario electoral aprobado y que se está incumpliendo. La Administración informa que las vicisitudes del proceso están provocando que haya que resolver impugnaciones legítimamente interpuestas y que por eso se está alterando, que no incumpliendo, el calendario.

D. Diego Andina manifiesta que no es la primera vez que esto pasa en la Universidad, y que él es el Secretario General del SAP UPM en virtud de la Sentencia alegada. La Administración manifiesta que, a la vez, figura como miembro del Comité ejecutivo del Sindicato UNITOD, a lo que él aclara que solo es promotor de dicho Sindicato.

Tras estas exposiciones, se invita a los Sindicatos a abandonar la Sala y las Mesas proceden a deliberar. Tras sus deliberaciones, se hace pasar a los sindicatos, y se les traslada lo acordado:

- 1. Se entienden subsanadas las candidaturas del Sindicato UGT.
- 2. En cuanto a la reclamación de D. Diego Andina, a la luz del poder inicial suyo, la revocación del mismo, la Sentencia por la que lo recupera, pero también la diligencia de ordenación en la que la Juez no accede a la ejecución de sentencia por no ser el momento procesal oportuno al estar recurrida la Sentencia, se desestima el recurso.
- **3.** En cuanto a la reclamación del SAP-STUM, la Mesa se reafirma que, a la luz del RD 416/2015, la fecha en la que el Sindicato UNITOD adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar es 20 días hábiles a contar desde el 20 de septiembre, y no desde el 30 de septiembre, tal y como estableció la Mesa en su reunión de 25 de octubre.
- **4.** En cuanto a la reclamación del SAP-STUM, en relación a la representación de D. Juan Jiménez Trillo, manifiesta que, a la vista de la documentación, sí la ostenta en las fechas en ella establecida.
- **5.** Con respecto a la reclamación del Sindicato UNITOD, se reafirma la Mesa en que el Sindicato UNITOD no adquiere personalidad jurídica hasta que no transcurren 20 días hábiles desde el 20 de septiembre, esto es el 18 de octubre, fecha en la que, además, se le concede representación a D. Juan Jiménez Trillo. Por tanto, se mantienen en que las candidaturas presentadas con fecha 4 de septiembre, no son válidas por no existir el Sindicato ni, por tanto, tener representación legal del mismo D. Juan Jiménez Trillo.

Asimismo, tampoco han subsanado las candidaturas en las que no figura fecha. Por todo ello, desestima el recurso presentado.



Asimismo, la Mesa adopta los siguientes Acuerdos:

- 1. Proclamar definitivamente las candidaturas de los Sindicatos UGT, CCOO, CGT, CSIF y de la coalición electoral SAP-STUM.
- 2. Abrir la campaña electoral el día 30 de octubre de 2019 a todos los efectos.
- 3. Ampliar el plazo de solicitud del voto por correo hasta el 31 de octubre incluido.

Al margen de todas estas cuestiones el Sindicato CC.OO. solicita la entrega del Vale de Comida el día de la votación a las Mesas Electorales, Interventores y Apoderados de las diferentes Secciones Sindicales.

Sin otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas de la fecha señalada al comienzo del acta previa.

Mesa Electoral Central PDI Laboral

Fdo.: D. Rafae Pina Lupiañez (Presidente)

Fdo.:D. Rodrigo Guedas García (Secretario)

Mesa Electoral Central P.A.S Laboral

Fdo.: D. José Antonio Campos Navas (Presidente)

Fdo.: Carlos Herranz Benito (Secretario)